ACTA DE POSESIÓN

Gobernación de Norte de Santander

10034

En San José de Cúcuta, a los Dos (02) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020) se hizo presente en el Despacho del Gobernador del Dpto. Norte de Santander, el Señor EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ con el fin de tomar posesión como Secretaria General Codigo 020 Grado 14° cargo para el que fue nombrado mediante Decreto N° 000001 del 02 Enero 2020 emanado de Despacho Gobernador. para el efecto presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadania No. 1.090.411.731 de Cúcuta.

Libreta Militar No. _____ de _____

Certificado Judicial No. _____ de _____

AFILIADO: SALUD: COOMEVA EPS

PENSIÓN: PROTECCION

CESANTIAS: Porvenir

su asignación mensual es la suma de Nueve Millones Quinientos treinta y Seis Mil, Novecientos Noventa y Dos pesos =. ($ 9 536.992=)

El señor Gobernador le recibió el Juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhieren las Estampillas de:

Pro-Desarrollo Fronterizo Estampilla N° 174319 ($ 52.500 =)

Pro-Electrificacion Rural Estampilla N° 174319 ($ 88.000 =)

Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz Estampilla N° 174319 ($ 143.000 =)

Pro-Desarrollo Academico _____ ($)

Se hace constar que el funcionario no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público y que no se encuentra incurso en causales de Inhabilidad o Incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

OBSERVACIONES: _____

DECRETO No. 0001 de 2020

(02 ENE 2020)

"Por el cual se hace un nombramiento"

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en el numeral 5 del artículo 305 de la C.N., Decreto número1222 de 1986, Ley 909 de 2004:

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a EDNA CAROLINA JOYA NÚÑEZ, identificada con la c.c. No. 1.090.411.731 de Cúcuta, en el cargo de SECRETARIA DE DESPACHO – SECRETARIA GENERAL, código 020 Grado 14

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los dos (02) días de enero de 2020.

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

P/: Johan Eduardo Ordoñez, Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.090.411.731**

JOYA NUÑEZ

APELLIDOS

EDNA CAROLINA

NOMBRES

Carolina Joya N.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1989**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

24-DIC-2007 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2500100-01080525-F-1090411731-20190705 **00660**09154A 1 9908415313

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14738891864

(415)7707212489984(8020) 000001473889186 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 3 9 2 7	7	Impuestos de Cúcuta	7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

41. Dirección principal
AV 5 CL 13 Y 14 BRR CENTRO

42. Correo electrónico tesoreria@nortedesantander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 7 3 0 2 7 8	5 8 2 9 3 3 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 4 0 5 1 0	9 0 0 7	2 0 1 8 1 1 0 1	9 0 0 8				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1 4	4	8	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 02 - 03 / 12 : 07: 40

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ CRISTANCHO RUTH XIOMARA
985. Cargo Funcionario delegado para cumplir deberes formales Cert

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14738891864

(415)7707212489984(8020) 000001473889186 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 3 9 2 7	7	Impuestos de Cúcuta	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	18
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	06	
72. Número	25	
73. Fecha	19100714	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	54	
79. Ciudad/Municipio	001	
Vigencia		
80. Desde	19100714	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	100.0 %
84. Nacional privado	0.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14738891864

(415)7707212489984(8020) 000001473889186 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 3 9 2 7	7	Impuestos de Cúcuta	7

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 8 2 1 1 0 1 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SERRANO	GUERRERO	SILVANO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 1 0 2 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 8 1 9 4 5 6 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
AVILA	MORENO	JAIME	ASDRUBAL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 211019657

WEB
09:43:38

Bogotá DC, 07 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1090411731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 07 de diciembre de 2022, a las 09:41:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1090411731
Código de Verificación	1090411731221207094108

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/12/2022 09:45:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1090411731 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **48076410** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:45:06 AM horas del 07/12/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1090411731**

Apellidos y Nombres: **JOYA NUÑEZ EDNA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa se ejerce a través de la descentralización, desconcentración y delegación de competencias que correspondan a determinada autoridad.

Que, el articulo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 el Gobernador es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en que correspondan a las competencias del Departamento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al señor Gobernador, en su condición de representante legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de estas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: "***es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.***"

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece diferentes modalidades de contratación tales como la licitación pública, la selección abreviada, concurso de méritos, las causales de contratación directa y la mínima cuantía.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que los estudios y documentos previos del proceso serán la base de los pliegos y del contrato, por lo que estos, entre otros aspectos, deberán determinar la modalidad de selección a emplear y su justificación.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que en el marco de la actividad contractual, la administración pública tiene el deber de elaborar los estudios previos con el fin de determinar "...***la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato...***" y ***"...las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (...)"***

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la elaboración de documentos previos es posterior a la expedición de los actos administrativos de delegación o al ejercicio de las potestades delegadas en virtud de lo dispuesto en el Manual de la entidad, por lo que el acto de delegación es necesariamente previo a la actividad contractual.

Que, teniendo en cuenta que los estudios previos son el instrumento que determinan las condiciones en las que se podrán satisfacer las necesidades de la actividad contractual, y que la actividad administrativa se debe desarrollar bajo los principios de eficacia, economía celeridad y especialidad, además que los estudios previos son posteriores al acto administrativo de delegación, se torna necesario complementar las competencias delegadas en los Secretarios de Despacho en quienes se delegó y desconcentró la competencia para adelantar la actividad contractual y suscribir los contratos en virtud del Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, respecto de las distintas tipologías contractuales previstas en la Ley.

Que, los funcionarios competentes de la actividad contractual expresaron la necesidad sectorial de ampliar la delegación contenida en el Manual de contratación de la entidad, atendiendo la necesidad de consolidar los procesos y las metas en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, y con el fin de garantizar el principio de coherencia, las disposiciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 4 del Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 se aplicarán de forma complementaria, armónica y bajo una interpretación sistemática a lo consagrado en el presente decreto.

9

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, la competencia para expedir los actos administrativos en materia contractual y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, realización del análisis del sector, suscripción de contratos y actas de inicio, actas de seguimiento, de designación del supervisor, de suspensión y reinicio, de revisión y ajuste de precios, de aprobación de modificación de cantidades, actos de designación de supervisor y de acompañamiento a la supervisión o interventoría y suscripción de actas de liquidación, modificatorios, prórrogas o adicionales, cuando resulten necesarias de acuerdo con las etapas y las necesidades del servicio, sin consideración a la cuantía, a la fuente de financiación y a la tipología contractual a emplear, salvo las siguientes excepciones:

1. Contratos de concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen).
2. Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 4 literal b)
3. Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen.
4. Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i)
5. Asociaciones público - privadas (Ley 1508 de 2012).
6. Contratos de comodato (artículo 2200 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989).
7. Los contratos que provengan de la declaración de urgencia manifiesta y la declaración de urgencia manifiesta.

PARAGRAFO 1.- La secretaria general de la Gobernación podrá adelantar cualquier proceso de contratación, previa autorización por parte del señor Gobernador.

PARÁGRAFO 2.- En virtud de las delegaciones aquí conferidas, los delegatarios serán los responsables de garantizar los principios de transparencia y publicidad, por lo que serán los competentes para publicar en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- y las plataformas de seguimiento, vigilancia y control de la Contraloría General de la República, según corresponda, la información y los documentos que la Ley disponga deban cargarse, dentro de los términos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de expedición de las disponibilidades presupuestales ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, respecto de los procesos de contratación que se adelanten en la Administración Departamental, es de competencia de la secretaria general del Departamento, previa petición del titular de la cartera competente para desarrollar la actividad contractual, para lo cual deberá anexar a su petición:

1. Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos Departamental, en lo referente a recursos de inversión.

2. Estudio de conveniencia y oportunidad en los términos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en los secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, según corresponda, para el cumplimiento de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas, referente a las siguientes tipologías contractuales:

1. Convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (Art. 355 CP, Decreto 092 de 2017)
2. Convenios de asociación (Art. 96 Ley 489 de 1998 y D.092 de 2017)
3. Convenios solidarios (Art. 3 Ley 1551 de 2012).
4. Convenios y contratos interadministrativos

PARÁGRAFO 1.- Las facultades delegadas contenidas en este artículo, no comprenden la competencia para expedir las autorizaciones señaladas en el inciso del literal c) del artículo 2° del Decreto 092 de 2017.

PARÁGRAFO 2.- Con el fin de asegurar el seguimiento de las delegaciones conferidas en este artículo, los expedientes contractuales que las desarrollen permanecerán en el área encargada de la radicación y archivo de los mismos en la Secretaría General, a donde deberá remitirse el original de cada uno de los documentos que hagan parte de este hasta su liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos de todo orden que se celebren en ejercicio de las funciones delegadas deberán tener la revisión previa de legalidad de parte del asesor jurídico vinculado a cada secretaría, para lo cual se expedirá el concepto jurídico que sustenta la legalidad del proceso.

PARAGRAFO. 1- Una vez suscrito el respectivo contrato cada secretaría de Despacho remitirá a Secretaría General integralmente el expediente con el fin de realizar la solicitud de registro presupuestal.

PARAGRAFO 2.- La radicación de todos los contratos y convenios será llevada de manera consecutiva por la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Secretaría será responsable de informar sobre el cumplimiento y el desarrollo de su delegación y de la ejecución contractual a su cargo, con el fin de poder llevar un adecuado control de las mismas por parte del delegante. En consecuencia, deberán entregar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, y durante toda la vigencia del contrato, a la oficina de Control Interno de Gestión, informe escrito de la delegación en el formato que para tales efectos se diseñe dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, el cual deberá contener los aspectos más relevantes de la ejecución de las facultades aquí conferidas y del seguimiento de la contratación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez analizados por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión los informes a que hace referencia el presente artículo y de considerar que existen riesgos en el proceso contractual que puedan afectar el desarrollo del contrato, se pondrá

inmediatamente en conocimiento del señor Gobernador para que se adopten las medidas administrativas a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Los informes a los órganos de control deberán ser rendidos por las secretarías de Despacho en quienes se ha delegado la contratación a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sin perjuicio de las delegaciones contenidas en el Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, las disposiciones contenidas en este Decreto se entienden complementarias de las señaladas en dicho decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los, 08 NOV 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo del Despacho.

Revisó: Armando Quintero Guevara – Asesor Externo del Despacho

Aprobó: Edna Carolina Joya Nuñez – Secretaria General.